



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**EDICTO No. 0270- 2019**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA**  
**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE**  
**2001,**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No. 072-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. FFB-081 se ha proferido AUTO PARN - 1728 del 23 de octubre de 2019, el cual reza:

*Mediante radicado N° 20199030587512 del 18 de octubre de 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BAJARANO en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FFB-081, presentó solicitud de amparo administrativo contra el señor ORACIO GIL e indeterminados, argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 6) cuadernillo de amparo administrativo No. 072 -2019):*

Se presenta esta acción conforme a los requisitos exigidos en el artículo 308 del Código de Minas, para lo cual hace manifestación expresa y relacionada de los hechos que dieron origen para su interposición:

1. Que actualmente la empresa **AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN S.A.S. "AMERALEX"** es la única titular del contrato de concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento Boyacá.
2. Que en días pasados el (los) señor (es) **ORACIO GIL y UNAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y de manera clandestina iniciaron labores mineras de explotación de carbón dentro del área del contrato de concesión No FFB-081, a través de unas boca-minas localizadas en jurisdicción del municipio de Boavita geo-referenciada de la siguiente manera:

NOMBRE / BOCAMINA	COORD. PLANAS		ALTURA
	NORTE	ESTE	
ORACIO GIL y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	1186675	1162062	2228
UNAS PERSONAS INDETERMINADAS	1186606	1161952	2256

**Cuadro1: Coordenadas tomadas en campo por profesionales designados por el Titular minero.**



3. Es importante recordar a esta autoridad, que algunos de estos puntos y personas querelladas se encuentran y pueden presentar documentos de proceso de formalización, más sin embargo, estos documentos no representan de ninguna manera, autorización alguna por parte del titular o la Autoridad Minera, hasta tanto, esta última no resuelva de fondo las solicitudes de sub contrato de formalización.
4. El desarrollar actividades de minería sin ningún tipo de autorización y control, que debe regirse por la legislación vigente; ocasiona entre otras cosas, grandes pasivos ambientales, daños a los ecosistemas, fuentes hídricas y demás afectaciones socioeconómicas, entre otras. Pasivos por los cuales la Empresa Titular Minera, **AMERALEX SAS**, no puede hacerse responsable, mas sin embargo, como titular y fiscalizador en su área concesionada, solicita mediante el presente documento, el control inmediato por parte de los entes de control correspondientes.
5. Que por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la acción de Amparo Administrativo impetrada y se debe proceder por parte de ese instituto a ordenar el desalojo de (los) señor (es) **ORACIO GIL y UNAS PERSONAS INDETERMINADAS**, del área del Contrato de Concesión No FFB-081 para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Boavita del departamento de Boyacá.

*Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la empresa AMERALEX SAS, Ostenta la condición de titular del Contrato de concesión No. FFB-081.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintinueve (29) de noviembre de 2019, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, AMERALEX SAS, representado por el gerente el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, en la calle 16 No. 16-66 ofc 402 Duitama – Boyaca, teléfono – celular: 3138520540.*

*Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados el señor ORACIO GIL e indeterminados se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la vereda Ochaca, Cabuyal del municipio de Boavita.*

*En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de Boavita para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.*

*Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de Boavita el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda Ochaca, Cabuyal del municipio de Boavita, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

*interpuesta persona, al alcalde Municipal de Boavita o quien este comisione, a fin de surtir la notificación al querellado.*

*En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:*

*QUERELLANTE: el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO en la calle 16 No. 16-66 ofc 402 de la ciudad de Duitama- teléfono – celular: 3138520540*

*QUERELLADOS: ORACIO GIL y personas indeterminados, quien se notificará por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, vereda Ochaca, Cabuyal del municipio de Boavita, y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa**

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veinticuatro (24) de octubre de 2019 siendo las 7:30 a.m, y se desfija el día veinticinco (25) de octubre de 2019, a las 4:00 p.m.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa**

